



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 161/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0152-OF de fecha 30 de enero de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano refiere que en virtud del oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Ing. Oscar Herrera Feijoó, ex docente de la Unidad Académica de ciencias Empresariales, respecto al pago de sus honorarios profesionales del primer semestre del año 2015, presenta el siguiente informe:

" ANTECEDENTES:

1. La Dirección de Talento Humano, en cumplimiento a la Resolución del Consejo Universitario No. 161/2015, procedió a la elaboración del contrato civil de Docente Invitado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 161/2017

No. 155, cuya vigencia fue del 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2015, el mismo fue anulado por no haber concurrido a esta Dirección a firmar dicho contrato, novedad que se hizo conocer al Señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Posteriormente a pedido del Señor Decano de la UACE, se elabora nuevamente el contrato civil Docente No. 333, a favor del Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoo, el mismo que por segunda ocasión fue anulado por no haberse acercado a firmarlo en su oportunidad, y por lo tanto se encontraba caduco, lo que se comunicó del particular al Señor Decano con copia a la Dirección Académica.

2. De conformidad con los reportes de marcaciones en el reloj biométrico, realizados por el Lic. Erwin Antonio Cevallos Onofre, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoo en el mes de mayo del 2016, registra 20:00 horas, junio 73:00, julio 72:50, agosto 59:54, septiembre 72:48.

3. Mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-047-OF, de fecha 24 de enero del 2017, la Sra. Jefe de Presupuesto indica que, si existe disponibilidad presupuestaria, para la contratación de servicios profesionales, en la partida No. 20 denominada Honorarios por Contratos Civiles de Servicios, emitida a través del Sistema eSigef.

ANÁLISIS:

De lo anotado en el numeral 2 de antecedentes del presente informe se puede establecer la veracidad respecto de la labor docente a tiempo medio realizado por el Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoo, del 26 de mayo al 30 de septiembre del 2015, a pedido de las autoridades de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

En vista de que los servidores públicos tenemos la obligación de aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías establecidas en la Constitución, y tomando en cuenta que uno de esos derechos es el reconocimiento y garantía del trabajo autónomo o sin relación de dependencia, tal como lo señala el Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución, es necesario que la Universidad Técnica de Machala, asegure el pago de los honorarios profesionales del Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoo, devengado en los meses de mayo a septiembre del 2015.

Sin perjuicio de lo extemporáneo que resulta el pedido del pago, considerando que el profesional ha laborado en calidad de docente a tiempo medio, a pedido de la UACE, por las consideraciones legales antes señaladas, a criterio del suscrito debe realizarse un contrato civil para asegurar el cumplimiento de sus derechos laborales, recalando que esta Dirección procedió con la elaboración del contrato del profesional antes referido en su debida oportunidad, pero por asuntos que se desconocen no fue posible su legalización por cuanto el ex docente no se acercó a firmar dicho contrato.

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones y análisis expuesto, esta Dirección recomienda que, al amparo de los Art. 11 numeral 3 y 325 de la Constitución, el Consejo Universitario debe autorizar la elaboración de un Contrato Civil a Favor del Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoo con la finalidad de cancelar los honorarios profesionales devengados del 26 de mayo al 30 de septiembre del 2015, tomando en cuenta el valor referencial de \$ 1040, 00 por cada mes.

Para efectos del pago, el Coordinador Académico de la UACE deberá certificar el cumplimiento de sus actividades y las horas, para el cálculo proporcional de honorarios, en caso de corresponder.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 161/2017

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-047-OF de fecha 24 de enero de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto de la Institución.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe técnico de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar a la Dirección de Talento Humano, proceda con la emisión de contrato civil a favor del Ing. Oscar Lenin Herrera Feijoó, con la finalidad de cancelar sus honorarios profesionales devengados del 26 de mayo al 30 de septiembre del 2015, tomando en cuenta el valor referencial de \$1040,00 por cada mes.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 12 de abril de 2017

Machala, 12 de abril de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL UTMACH